



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Acuerdo No. CG/007/06.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

- I. La LVII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche emitió el Decreto No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre de 2002, mediante el cual se aprobó y expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que en su artículo primero transitorio establece: El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2003. Relacionado con lo anterior, en el mismo Periódico Oficial del Estado se publicó una Fe de Erratas el día 28 de octubre de 2002.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el día 22 de enero del año 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo mediante el cual se expidió el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de enero del año 2003.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el día 7 de febrero del año 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo mediante el cual expidió el Reglamento para el otorgamiento de la Prerrogativa prevista en la Fracción X del Artículo 70 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de abril del año 2003.
- IV. La LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche emitió el Decreto No. 187, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre de 2005, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; y en su Artículo Primero Transitorio establece: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MARCO LEGAL:

- I. **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 116 fracción IV incisos b) y c, preceptúa lo siguiente:** *“Artículo 116.- El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ...IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: ... b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad,*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;...c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;...”

- II. La Constitución Política del Estado de Campeche en el Artículo 24 fracción III, en sus partes conducentes refiere:** *“Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: ... III.- La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realizará a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario... El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados locales y autoridades municipales...”*
- III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en sus Artículos 1 fracciones II, III y IV, 3, 70 fracciones X y XI, 135, 136, 137, 139, 142, 143 fracción I, 144 fracción I, 145 y 167 fracciones I y XXVII, establece:** *“Art. 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y reglamenta las normas constitucionales relativas a: ...; II. La organización, función y prerrogativas de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Estatales; III. La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado; y IV. La función estatal de organizar las elecciones de las autoridades municipales: Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales; Art. 3.- ... La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 70.- Son derechos de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche: ...; X. Tener una oficina en las instalaciones del Instituto, para lo cual éste les proporcionará los recursos necesarios y se hará constar en el reglamento respectivo; este apoyo no podrá ser inferior al dos por ciento, ni mayor del cinco por ciento mensual con referencia a la prerrogativa que reciba el Partido con mayor ingreso vía financiamiento para gasto ordinario que otorga el propio Instituto; XI. Percibir un apoyo económico anual para el representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, distribuido en ministraciones mensuales, que no podrá ser inferior al dos por ciento, ni mayor del cinco por ciento mensual con referencia a la prerrogativa que reciba el Partido con mayor ingreso vía financiamiento*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

para gasto ordinario que otorga el propio Instituto; y...; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 136.- Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; III. Integrar el Registro Estatal de Electores; IV. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; V. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VII. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 142.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en este Código, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de Campeche ...; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General...; Art. 145.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; Art. 167.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene las siguientes atribuciones: I. Expedir el Reglamento Interior que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado, los Reglamentos de Sesiones de los Consejos General, Municipales y Distritales, así como todos los demás reglamentos previstos en este Código, así como los que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto...; XXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código”

- IV. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche en sus Artículos 4 fracción I inciso a) y 9, a la letra dice:** “Art. 4.- El Instituto ejercerá su atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General...; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III. Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos.”

CONSIDERACIONES:

- I.** De conformidad con los Artículos 116 fracción IV inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 135, 137, 139, 140, 144 fracción I y 145 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal y se deposita en un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

Estado de Campeche, cuyo Consejo General es el órgano máximo de dirección facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del mismo Instituto.

- II.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 136 del Código de la materia, los fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche son: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de los Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
- III.** Asimismo, conforme al Artículo 167 fracciones I y XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Consejo General tiene dentro de sus facultades las de expedir todos los reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.
- IV.** Tal como se señala en los puntos III y IV de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche desde el año 2003 aprobó el Reglamento sobre el Artículo 70 fracción X de XI del Código que nos ocupa; y en septiembre de 2005 este numeral fue reformado, adicionándose la fracción XI de XII, artículo y fracciones que se refieren a los derechos y prerrogativas que tendrán los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V.** La fracción XI del Artículo 70 enunciada dispone que los Partidos Políticos tienen derecho a percibir un apoyo económico anual para el Representante Propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, distribuido en ministraciones mensuales, que no podrá ser inferior al dos por ciento, ni mayor del cinco por ciento mensual con referencia a la prerrogativa que reciba el Partido con mayor ingreso vía financiamiento público para gasto ordinario que otorga el propio Instituto.
- VI.** Para poder hacer efectiva la prerrogativa anterior resulta indispensable e impostergable abrogar el Reglamento vigente, adecuando la norma respecto a las prerrogativas que ahora regula el citado Artículo 70: la fracción X que se refiere a la oficina de los Partidos y la adicionada fracción XI que se refiere al apoyo económico anual que recibirán los Representantes Propietarios acreditados como tal ante el órgano electoral, además, sobre la prerrogativa tendiente a dotar de una oficina en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche a los Partidos Políticos que estén debidamente acreditados ante el Consejo General. Ello es así en razón de que, por disposición de la ley de la materia, se requiere contar con un cuerpo normativo que reglamente, entre otros aspectos, la forma de ministración, vigilancia, correcta aplicación y la comprobación, en su caso, de la disposición del financiamiento y bienes muebles y materiales que requieran para sus oficinas, conforme a los procedimientos establecidos en materia de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos.
- VII.** En virtud de que a la fecha, en el domicilio y edificio que ocupa el Instituto Electoral del Estado de Campeche se carece del espacio y la estructura física suficiente y necesaria para albergar en ellas las oficinas que por disposición de la ley electoral deben tener allí los Partidos Políticos acreditados ante el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Consejo General y previniendo el derecho de los Partidos Políticos consagrado en el Artículo 70 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, es menester que, transitoriamente se advierta en el Reglamento la forma en que se aplicará el financiamiento a que se refiere la fracción X, hasta que el Instituto Electoral materialmente cuente con las áreas en las que se ubicarían las oficinas para los Partidos Políticos.

- VIII.** Conforme a las Consideraciones anteriores, es de proponerse que, el Reglamento para el Otorgamiento de la Prerrogativa Prevista en la Fracción X del Artículo 70 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, aprobado por el Consejo General el 7 de febrero de 2003 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de abril del mismo año, actualmente en vigor, sea abrogado, adecuando su contenido y derogando todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que resulten necesarias para hacer efectivas las prerrogativas que regula en lo general el Artículo 70 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se aprueba expedir el “Reglamento para el Otorgamiento de las Prerrogativas Previstas en las Fracciones X y XI del Artículo 70 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche”, en los términos siguientes:

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PRERROGATIVAS
PREVISTAS EN LAS FRACCIONES X y XI DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE
CAMPECHE.**

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto regular el otorgamiento de las prerrogativas previstas en las fracciones X y XI del artículo 70 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, consistentes en que todos los Partidos Políticos de los que obren constancias de registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, tengan una oficina en las instalaciones del propio Instituto y los Representantes Propietarios ante el Consejo General reciban un apoyo económico anual para el mejor desarrollo de las actividades propias de la representación que ostentan.

En el presente Reglamento se entenderá en lo sucesivo por:

- I.** El Instituto: El Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- II.** El Consejo: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- III.** El Partido (s): El o los Partidos Políticos con constancia de registro y/o acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

- IV.** La Dirección: El (la) titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerogativas;
- V.** Prerrogativa (s): Las previstas en las Fracciones X y XI del Artículo 70 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche;
- VI.** El Representante: El Representante Propietario ante el Consejo General del Partido Político que corresponda, debidamente acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Art. 2.- Los recursos necesarios para el ejercicio de estas prerrogativas no podrán ser en cantidad inferior al 2% ni mayor del 5% mensual del monto que otorgue el Instituto al Partido que haya obtenido el mayor ingreso por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el año que corresponda.

CAPÍTULO PRIMERO

Art. 3.- Los recursos correspondientes a la prerrogativa de la Fracción X a que este Reglamento se contrae se otorgarán mensualmente y serán entregados a los Partidos dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la entrega del reporte de gastos a que se refiere el Artículo 4 del presente Reglamento, mismos que se podrán destinar para cubrir los gastos que se generen por los siguientes conceptos:

- I.** Los bienes muebles, materiales y papelería de oficina necesarios para su funcionamiento;
- II.** La contratación de dos personas para la prestación de los servicios laborales que se indican en los artículos 6 y 7 de este Reglamento;
- III.** Los servicios de una línea telefónica, de internet y de energía eléctrica;
- IV.** Los servicios de cafetería y alimentación de oficinas;
- V.** Los materiales y utensilios de limpieza necesarios para mantener con higiene la oficina; y
- VI.** Los gastos de mantenimiento para la conservación del local que ocupa la oficina y los bienes muebles que la integran.

Art. 4.- Los Partidos dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, enviarán a la Dirección un reporte de gastos acompañando los documentos originales comprobatorios correspondientes de la aplicación que hayan hecho en el mes inmediato anterior del recurso otorgado. El incumplimiento de esta disposición tendrá como consecuencia la suspensión del otorgamiento de la siguiente ministración; independientemente, los Partidos deberán incluir tanto los ingresos por esta prerrogativa como los egresos, dentro de sus informes anuales de comprobación establecidos en el Artículo 91 apartado E del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

Art. 5.- Las áreas en que se ubiquen las oficinas de los Partidos tendrán una extensión superficial y equipamiento estructural uniforme. Ningún Partido podrá variar la estructura arquitectónica y superficial de la oficina que le corresponda, pudiendo añadir equipo y/o mobiliario adquirido con recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento, previo aviso a la Dirección. La contravención de este precepto facultará al Instituto a restringir al Partido infractor el uso de los espacios correspondientes a sus oficinas.

Art. 6.- Los Partidos quedan autorizados para contratar a una persona para que funja como recepcionista o secretaria (o) en su respectiva oficina, cuyo sueldo o salario será cubierto con los recursos provenientes de la prerrogativa que regula este Reglamento, en el entendido de que el Partido hará la contratación respectiva bajo su exclusiva responsabilidad, por lo que en ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar al Instituto como patrón sustituto o solidario por la relación laboral que surja entre el Partido y sus trabajadores.

Art. 7.- La limpieza de las oficinas de los Partidos estará a cargo del personal de intendencia que al efecto contraten, en los términos previstos en el artículo anterior.

Art. 8.- Los Partidos entregarán a la Dirección una copia legible con firmas autógrafas de los contratos de trabajo que celebren, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

Art. 9.- El personal contratado por los Partidos en los términos de los artículos 6 y 7 de este Reglamento, deberá ser registrado inmediatamente ante la Dirección para que ésta le extienda la acreditación necesaria que les permita ingresar y permanecer en la oficina de su adscripción.

Art. 10.- El acceso y uso de las oficinas de los Partidos se ajustará a los horarios y calendarios que rigen las actividades de las demás instalaciones del Instituto. Por ningún motivo podrá accederse a tales oficinas fuera del indicado horario, salvo que medie permiso expreso y por escrito del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto o de la Dirección.

Art. 11.- El servicio de fotocopiado que requieran las oficinas de los Partidos podrá realizarse a través del equipo y personal que determine y autorice el Instituto, siempre y cuando dicho equipo se encuentre funcionando y con el personal disponible para reproducir las fotocopias, pero el costo que de ello se derive se cargará a la asignación presupuestal que al solicitante corresponda de la prerrogativa que regula este Reglamento con un valor aproximado general de tarifas de fotocopias en el comercio local.

CAPÍTULO SEGUNDO

Art. 12.- Los recursos correspondientes a la prerrogativa de la Fracción XI a que este Reglamento se contrae se otorgarán mensualmente y serán entregados a los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos que a la fecha que corresponda se encuentren debidamente acreditados ante el Consejo General del Instituto, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de que se trate.

Art. 13.- La ministración se realizará mediante la expedición del cheque nominativo a favor del Representante Propietario acreditado, quien se apersonará ante la Dirección dentro del plazo establecido para recibir el cheque y firmar la documentación comprobatoria respectiva.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

TRANSITORIOS:

Primero.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en lo que se opongan al contenido del presente Reglamento.

Segundo.- Para efectos de la prerrogativa de la Fracción X, quedan autorizadas las representaciones de los Partidos Políticos ante el Consejo General para que sin rebasar los montos a que se contrae el Artículo 2 de este Reglamento y con cargo al financiamiento que regula el mismo, contraten el arrendamiento de un local y procedan a su equipamiento dentro de la circunscripción de la ciudad de Campeche, para que, en su caso, cada una instale su respectiva oficina, entretanto materialmente es posible que en las instalaciones propias del Instituto Electoral del Estado de Campeche, puedan ser ubicadas y dispongan de ellas y así los Partidos Políticos acreditados cuenten con una oficina representativa en la institución, quedando en suspenso la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 5, 9, 10 y 11 de este Reglamento; para lo anterior, el Instituto les ministrará los recursos económicos a que tengan derecho con motivo de esta prerrogativa. La comprobación de los recursos ministrados por este concepto deberá realizarse cumpliendo los lineamientos establecidos en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento para el otorgamiento de la Prerrogativa prevista en la Fracción X del Artículo 70 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de abril de 2003.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.